



**COLIMA**  
Gobierno del Estado

Secretaría de  
Educación y Cultura



INSTITUTO SUPERIOR  
DE EDUCACIÓN NORMAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
"PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO"

# ACUERDO DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR





## ÍNDICE

ACUERDO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	3
DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR	3
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	4
DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	4
CAPÍTULO III	4
DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	4
CAPÍTULO IV	5
DE LA ASISTENCIA AL TRABAJO ESCOLAR	5
CAPÍTULO V	
DE LOS GRUPOS ESTUDIANTILES	7
CAPÍTULO VI	7
DEL UNIFORME ESCOLAR	7
CAPÍTULO VII	8
DE LAS SALIDAS PEDAGÓGICAS O VIAJES ESCOLARES	8
CAPÍTULO VIII	10
DE LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	10
CAPÍTULO IX	10
DE LAS PUBLICACIONES ESTUDIANTILES	10
CAPÍTULO X	11
DE LOS ANEXOS ESCOLARES, CLUBES Y TALLERES	11
CAPÍTULO XI	12
DEL SERVICIO SOCIAL INTERNO	12
CAPÍTULO XII	13
DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	13
CAPÍTULO XIII	14
DE LA ACREDITACIÓN	14
CAPÍTULO XIV	16
DE LA REGULARIZACIÓN	16



CAPÍTULO XV	18
DE LAS FORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR	18
CAPÍTULO XVI	20
DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES	20
CAPÍTULO XVII	22
RESPONSABILIDADES DE LOS Y LAS ESTUDIANTES	22
CAPÍTULO XVIII	24
DEL APOYO PSICOLÓGICO A LOS Y LAS ESTUDIANTES	24
CAPÍTULO XIX	25
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS	25
TRANSITORIOS	27

# ACUERDO DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Acuerdo de Convivencia Escolar, en lo sucesivo Acuerdo, tiene como objeto sentar las bases para el establecimiento y práctica de relaciones escolares que contribuyan a crear un ambiente que favorezca el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de las y los estudiantes del nivel de Educación Media Superior, con un enfoque de convivencia basado en la horizontalidad, la protección y el ejercicio de los derechos humanos.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo es de observancia general y obligatoria para toda la comunidad escolar (personal directivo, docente, administrativo, alumnado y padres de familia o quienes ejerzan la guardia y custodia del estudiantado) de los diferentes Centros de Estudios de Bachillerato, en adelante CEB, que conforman al Instituto Superior de Educación Normal del Estado de Colima “Profr. Gregorio Torres Quintero”, en adelante ISENCO, a saber:

- Centro de Estudios de Bachillerato, Campus Colima.
- Centro de Estudios de Bachillerato, Campus Tecomán.
- Centro de Estudios de Bachillerato, Campus Manzanillo.

**Artículo 3.** Para la aplicación del presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Educación del Estado de Colima, las Normas de Control Escolar vigentes y demás relativas y aplicables.

**Artículo 4.** Las y los estudiantes suscribirán el compromiso de cumplir, en todos y cada uno de sus términos, el contenido de este Acuerdo; tratándose de menores de edad, la suscripción de tal compromiso recaerá en quien ejerza la patria potestad o la guarda y custodia sobre ellos y ellas. En todo caso, quienes no realicen lo anterior, es decir, no sigan el compromiso de acatar el presente, se entenderá su aceptación al mismo, con el simple hecho de inscribirse.

**Artículo 5.** Los trámites escolares solamente podrán ser gestionados por las y los aspirantes, estudiantes y comunidad egresada, o por sus padres, madres, tutores, tutoras, apoderadas o apoderados legales, con apego a lo determinado por las leyes de protección de datos personales vigentes.

## CAPÍTULO II DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 6.** La información que el ISENCO posea sobre un estudiante, solamente será proporcionada:

- I. Al alumno o alumna cuando lo soliciten expresamente y por escrito.
- II. A un tercero, cuando el o la estudiante sea menor de edad y la información sea solicitada por la persona que ejerza y/o demuestre sobre él o ella, la patria potestad o tutela.
- III. A un tercero, cuando una o un estudiante mayor de edad lo autorice debidamente por escrito.
- IV. A las autoridades competentes cuando sea solicitada por escrito y oficialmente.

**Artículo 7.** A fin de respetar la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, la información que el ISENCO posea sobre las y los estudiantes será utilizada al interior de la Institución para llevar a cabo su labor educativa, de acuerdo al aviso de privacidad.

**Artículo 8.** El ISENCO se compromete a mantener como confidencial la información referente sobre el desempeño de las y los estudiantes, a excepción de aquellas situaciones señaladas en el Art. 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

## CAPÍTULO III DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

**Artículo 9.** Se respetará irrestrictamente el derecho de las alumnas y los alumnos a manifestar sus puntos de vista u opiniones sustentadas por los demás estudiantes, profesores, profesoras, autoridades y miembros que conforman la comunidad educativa, cuando:

- I. Expresen sus opiniones procurando no alterar el ambiente escolar, así como respetar la dignidad e integridad del personal docente, administrativo y de apoyo, lo mismo que a sus

pares. Y al entorno en donde se encuentren; de igual manera escuchar con atención y respeto a la persona que haga uso de la palabra.

- II. Usen un lenguaje claro, carente de adjetivaciones y ofensas, para así contribuir al desarrollo integral y humano de su persona.

**Artículo 10.** La comunidad educativa reconocerá y respetará el derecho de las alumnas y los alumnos al sustentar sus puntos de vista, como personas y como ciudadanos.

**Artículo 11.-** Ningún estudiante o grupo estudiantil podrá usar el nombre del ISESCO en actividades de carácter político o religioso, ni realizar actividades de esa naturaleza dentro de sus instalaciones. Las alumnas y los alumnos y las organizaciones estudiantiles, a través de sus representantes, tienen el derecho a plantear, examinar, analizar y socializar los temas y/o problemas que sean de su interés, y expresar sus opiniones, oralmente o por escrito, cuidando el respeto a fin de no interrumpir u obstaculizar las actividades normales de la Institución.

Es importante puntualizar que, dada la diversidad de pensamientos y diferencias de género, profesión religiosa, preferencia sexual, afiliación política, es de vital importancia respetar las opiniones de las y los compañeros de los diferentes grupos que conforman la comunidad escolar.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ASISTENCIA AL TRABAJO ESCOLAR**

**Artículo 12.** En los Centros de Estudios de Bachillerato que conforman el Instituto, los cursos serán semestrales y los trabajos se ajustarán al calendario escolar vigente.

**Artículo 13.** La carga horaria por semana será la que fije el plan de estudios.

**Artículo 14.** Los y las estudiantes tienen la responsabilidad de presentarse puntualmente a la hora indicada para empezar el trabajo académico.

- a) Las y los estudiantes tienen derecho a una tolerancia de diez minutos en la primera sesión del día.

*[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



- b) A partir del minuto once y hasta el minuto quince de la primera sesión; y del minuto uno hasta el minuto diez de las sesiones subsecuentes, se impondrá retardo.
- c) A partir del minuto dieciséis de la primera sesión y minuto once de las sesiones subsecuentes, se impondrá falta.
- d) La acumulación de tres retardos se computará como una falta.

**Artículo 15.** El trabajo escolar sólo se suspenderá en los días señalados en el Calendario Escolar vigente, y en los que la Autoridad Educativa Local así lo determine.

**Artículo 16.** En caso de enfermedad, los y las estudiantes deberán acreditar su incapacidad ante la Coordinación del CEB y tramitar su justificante. Los documentos justificantes de inasistencias se tramitarán ante la Coordinación del CEB correspondiente, atendiendo lo establecido por el Capítulo de Responsabilidades del Alumnado del presente Acuerdo.

**Artículo 17.** Por defunción de los padres, madres, tutores, tutoras, hermanos, hermanas, cónyuge o hijos e hijas, el alumnado tendrá derecho a que se le justifiquen las faltas hasta por tres días.

**Artículo 18.** Será falta de asistencia colectiva cuando el 100% de quienes integran un grupo abandonen o no asistan al trabajo en el aula, laboratorio, módulo de cómputo o taller, sin que exista disposición expresa de las autoridades que así lo permitan. Misma que será computada falta sin derecho a justificar.

**Artículo 19.** El alumnado deberá obtener como mínimo el 80% de asistencia a clase para tener derecho a presentar exámenes parciales.

**Artículo 20.** Se establece un periodo de receso de veinte minutos, mismo que será definido por la Coordinación del CEB.

**Artículo 21.** Con el propósito de que los procesos de enseñanza aprendizaje se cumplan cabalmente, no se permite al alumnado abandonar sus clases sin autorización del docente o de la Coordinación del CEB.



**Artículo 22.** Para ingresar a las instalaciones del plantel, las y los estudiantes deberán portar la credencial escolar.

**Artículo 23.** Con la finalidad de salvaguardar la integridad física del alumnado, la puerta de acceso al plantel permanecerá cerrada. Solo se permitirá la salida de las instalaciones del plantel durante el horario escolar, cuando se cuente con la autorización del padre, madre de familia, tutor y/o tutora legal y se tenga el visto bueno de la Coordinación del CEB.

#### **CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS ESTUDIANTILES**

**Artículo 24.** Las y los estudiantes tendrán el derecho de asociarse con el fin de atender y promover sus intereses. Las autoridades del ISENCO reconocerán como representantes legítimos, a aquellos grupos, que demuestren reunir las siguientes características:

- a) Estar integrados y liderados exclusivamente por las alumnas y los alumnos inscritos en el ISENCO, tener un buen desempeño académico, y relacionarse de manera respetuosa y empática hacia las y los integrantes de la comunidad educativa.
- b) Estar integrados por estudiantes regulares, ya sea por semestres, grupos, lugar de procedencia o intereses afines.
- c) Tener objetivos, que desarrollen actividades que no contravengan ni interfieran con la operación del ISENCO
- d) Estar reconocidos y registrados por la Coordinación del CEB.

**Artículo 25.** En los asuntos académicos, la participación estudiantil se hará mediante propuestas presentadas por escrito ante el Consejo Académico, estas propuestas se entregarán personalmente o a través de un grupo estudiantil debidamente constituido. Los y las estudiantes tendrán el derecho a que se les informe acerca del estado que guarda el estudio de sus propuestas y a que se les notifique, en un plazo razonable, la resolución que dicten las autoridades correspondientes.

#### **CAPÍTULO VI DEL UNIFORME ESCOLAR**

*[Handwritten signatures in blue ink, including a large circular signature at the bottom right.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*



**Artículo 26.** En consideración al derecho del libre desarrollo de la personalidad y con el propósito de brindar seguridad, igualdad y fortalecimiento de la identidad institucional y el sentido de pertenencia se recomienda el uso diario del uniforme, conforme a las características y colores indicados:

- I. UNIFORME ORDINARIO: pantalón de vestir color negro con la tela en buen estado, corte clásico y de talla y largo adecuado a quien lo porta o falda de acuerdo a la tela que señale la Coordinación del CEB, en un largo adecuado.

Playera blanca tipo polo, con el emblema bordado del Instituto.

Zapato negro cerrado, calceta o calcetín blanco.

Atendiendo a la diversidad y en el ánimo del respeto a los derechos humanos, hombres y mujeres podrán portar pantalón o falda, según sus propios intereses.

- II. UNIFORME DE GALA: será utilizado en las ceremonias cívicas y será similar al uniforme diario, únicamente cambiando la playera tipo polo por una camisa/blusa de vestir a manga larga en color blanco con el emblema bordado del Instituto y corbata color negro.

Los lunes del calendario escolar vigente, serán considerados para la realización de Ceremonias Cívicas por lo que el alumnado deberá portar el uniforme de gala. En caso fortuito o de fuerza mayor, que imposibiliten la realización de dicha ceremonia ese día, se realizará el día que la Coordinación señale.

- III. UNIFORME DEPORTIVO: será de short o pants azul marino, playera blanca tipo polo con el emblema bordado del Instituto y tenis. Podrá ser utilizado en temporada de invierno, y en los cursos o clases de Educación Física o actividades deportivas.

## CAPÍTULO VII DE LAS SALIDAS PEDAGÓGICAS O VIAJES ESCOLARES

**Artículo 27.** Toda excursión, salida, viaje o evento especial organizado por el ISENCO tendrá un fin eminentemente educativo, para que las y los estudiantes obtengan o refuercen un conocimiento que contribuya a la consolidación del perfil de egreso.

*[Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the bottom right.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*

Para la aprobación de esta actividad académica es indispensable que quien o quienes la organicen, acrediten que dicha actividad está contemplada en su planeación escolar, y presenten, un proyecto en el que se detallen las actividades a realizar, ante la Coordinación del CEB que corresponda.

**Artículo 28.** Las excursiones o salidas pedagógicas se llevarán a cabo con los propios recursos de las y los participantes, y con aquellos con los que mediante la planeación realizada y en tiempo y forma, el ISENCO a través de recursos propios o algún recurso federal o estatal, esté en posibilidad de apoyar.

**Artículo 29.** Toda salida pedagógica deberá estar contemplada en la planeación semestral del profesorado del curso y/o asignatura correspondiente, la cual deberá ser programada con un mínimo de 8 días de anticipación, en conjunto con la Coordinación del CEB respectivo y, en caso de que se tengan recursos destinados por el ISENCO, solicitarlos a la Subdirección Administrativa para que realice, en tiempo y forma, los trámites correspondientes.

**Artículo 30.** Es necesario que cuando menos dos docentes, preferentemente de la especialidad relacionada con el objetivo u objetivos de dicho viaje, acompañen a las y los estudiantes y/o grupos que realicen una excursión, viaje o salida pedagógica.

**Artículo 31.** La autorización de una excursión o salida pedagógica estará supeditada al cumplimiento de los requisitos ya señalados, así como a la presentación de lista de participantes con las respectivas firmas de autorización de la comunidad estudiantil y de los padres, madres o tutores, tutoras, así como de la tarjeta de citas del IMSS o alta de servicios médicos proporcionados por un organismo público del sector salud.

De igual forma, el autobús que transportará al alumnado deberá contar con seguro de viajero, mismo que deberá presentarse junto con la licencia de quien lo conducirá.

**Artículo 32.** Quien sea responsable del proyecto deberá entregar a la Coordinación del CEB un informe detallado, por escrito, de las actividades realizadas y logros obtenidos, dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de la salida pedagógica, así como las evidencias respectivas.



**Artículo 33.** Cualquier reunión o convivio entre docentes y estudiantes que tenga lugar fuera de la escuela y del horario y/o calendario escolar, que no sea organizada o autorizada por la Coordinación del CEB o por la Dirección, será a título y responsabilidad personal de quienes intervengan en él, deslindando al Instituto y a las Autoridades Educativas, de toda responsabilidad derivada del mismo.

### CAPÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS

**Artículo 34.** Es pertinente que las y los estudiantes organicen conferencias y actividades diversas para consolidar, tanto sus conocimientos generales como su preparación académica, en condiciones que no se presten a propaganda o proselitismo partidista o religioso, ni perturben las actividades realizadas en los diferentes planteles del ISENCO. Para la organización de estos eventos, podrán recibir asesoría de la Coordinación del CEB.

**Artículo 35.** Las y los estudiantes, con el carácter de organizadores de cualquier evento colectivo, tanto académico como social, previo acuerdo con la Dirección y/o Coordinación, tendrán la responsabilidad de garantizar que se realice con respeto a las leyes y reglamentos vigentes, a las autoridades gubernamentales y a la sociedad en general, cumpliendo con el ejercicio y respeto a los derechos humanos de la comunidad educativa.

**Artículo 36.** Cualquier reunión o convivio entre docentes y estudiantes que tenga lugar fuera de la escuela y del horario escolar, que no sea organizada o autorizada por la Coordinación del CEB o por la Dirección, será a título y responsabilidad personal de quienes intervengan en él, deslindando al ISENCO y a la Autoridad Educativa Local, de toda responsabilidad derivada del mismo.

### CAPÍTULO IX DE LAS PUBLICACIONES ESTUDIANTILES

**Artículo 37.** Los y las estudiantes estarán en libertad de editar publicaciones o difusiones radiofónicas, televisivas o través de las redes sociales, entre otros, como medio para estimular el desarrollo intelectual y la construcción de valores necesarios para crear un ambiente académico

libre, en el que prevalezcan las relaciones horizontales dentro de la Institución; en todo caso, las publicaciones estudiantiles deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Mencionar en la publicación o difusiones radiofónicas, televisivas, entre otros, los nombres de los alumnos y alumnas responsables de ella, así como el o los campus de los que formen parte.
- II. Fomentar las relaciones de respeto y empatía hacia las autoridades y profesores, quienes integran la comunidad educativa, así como a las leyes, las autoridades gubernamentales y la sociedad en general.

**Artículo 38.** Para que las publicaciones o difusiones radiofónicas, televisivas, entre otros, puedan distribuirse dentro de sus instalaciones o el exterior utilizando el nombre del ISENCO, es necesario que cumplan con los requisitos anteriores; el incumplimiento del contenido de este artículo podrá generar una sanción conforme al presente Acuerdo.

#### **CAPÍTULO X DE LOS ANEXOS ESCOLARES, CLUBES Y TALLERES**

**Artículo 39.** Para los efectos del presente Acuerdo, se considerarán como anexos escolares las siguientes instalaciones:

- I. Laboratorios.
- II. Centros de cómputo.
- III. Bibliotecas.
- IV. Aulas.
- V. Canchas deportivas.
- VI. Auditorio.
- VII. Cualquier otro que esté dentro de los diferentes campus del Instituto.

**Artículo 40.** Los anexos escolares tendrán como propósito el desarrollo de actividades relacionadas con las disciplinas de estudio.

**Artículo 41.** Los anexos escolares son lugares destinados para realizar actividades:

- I. Experimentales, que pueden requerir la utilización de materiales delicados y sustancias peligrosas.
- II. De investigación, estudio, consulta y préstamo de acervos bibliográficos.
- III. De conocimiento en el uso y manejo de equipos tecnológicos.
- IV. Físicas y/o lúdicas, que pueden requerir de un esfuerzo físico y utilización de diferentes tipos de material.

**Artículo 42.** El consumo de alimentos y bebidas se realizará en los espacios de cafetería y en los comedores de las áreas comunes.

**Artículo 43.** El ingreso del alumnado a sus prácticas de laboratorio tendrá como requisito indispensable el uso de bata blanca, prenda básica para protección de piel y ropa.

**Artículo 44.** El préstamo de libros y materiales de biblioteca para consulta deberá apegarse a lo establecido en el reglamento particular de bibliotecas.

**Artículo 45.** El acceso y uso de los anexos escolares deberán apegarse a lo establecido en los reglamentos correspondientes.

## CAPÍTULO XI DEL SERVICIO SOCIAL INTERNO

**Artículo 46.** Como una herramienta más para el logro del perfil de egreso del estudiantado bajo un enfoque humanístico que fomente la solidaridad y la empatía, todo el estudiantado deberá realizar labores de servicio social interno por un mínimo de 50 horas semestrales, en las cuales participará gratuitamente en programas y actividades que fortalezcan su formación, la construcción de valores individuales y sociales.

**Artículo 47.** Los lineamientos para la ejecución y control del Servicio Social Interno serán emitidos por la Dirección del ISENCO. El Departamento de Deportes, Difusión Cultural y Acreditaciones del Instituto, tendrá las funciones de supervisión y será responsable de acreditarlo.

**Artículo 48.** El Servicio Social Interno podrá cumplirse participando en:

- I. Actividades de apoyo a las dependencias del Instituto, como son:
  - a) Apoyo a actividades propias de la Coordinación.
  - b) Proyecto interno de biblioteca.
  - c) Apoyo a los Departamentos que conforman el Instituto.
- II. Apoyo en eventos académicos, culturales, deportivos, de beneficio social e institucional organizados por el plantel.
- III. Cualquier otra actividad que determine la Dirección del ISENCO

**Artículo 49.** El cumplimiento de las 50 horas del Servicio Social Interno implicará su acreditación, en caso contrario será impedimento para la reinscripción del estudiantado

## **CAPÍTULO XII DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS**

**Artículo 50.** El ISENCO, con el afán de brindar una formación integral, tiene contemplada una serie de actividades culturales y deportivas a las que las y los estudiantes tienen obligación de asistir y acreditar, cumpliendo con un 85% de asistencia, durante los tres cortes de evaluación, de acuerdo a la programación semestral, mismas que serán dadas a conocer al inicio de cada semestre.

**Artículo 51.** Es obligación del estudiantado elegir una de las opciones señaladas en el artículo anterior e inscribirse en tiempo y forma en el sistema de acreditación del Instituto (ISENCONET) ya que, de no hacerlo, no podrá acreditar.

**Artículo 52.** Las y los estudiantes pueden elegir entre realizar una actividad cultural o una deportiva, según sus propios intereses, la institución será responsable de dar a conocer las opciones que tienen para acreditarlas.

**Artículo 53.** Para acreditar las Actividades Culturales o Deportivas será necesario la acumulación de horas/crédito que aseguren el cumplimiento del 85% de asistencia durante el semestre.

**Artículo 54.** Los lineamientos para la ejecución y control de las Actividades Culturales o Deportivas será emitida por la Dirección del ISENCO. El profesorado de cada una de las diferentes disciplinas y el Departamento de Acreditaciones del Instituto, tendrán las funciones de supervisar y en su caso acreditar dichas actividades.

### CAPÍTULO XIII DE LA ACREDITACIÓN

**Artículo 55.** Los procesos de evaluación acreditan los saberes del alumnado, así como los desempeños de las competencias señaladas en el plan y programas de estudio y deben realizarse aplicando los instrumentos más adecuados en función de los objetivos de cada asignatura.

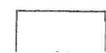
**Artículo 56.** Las evaluaciones se efectuarán en los recintos escolares del Instituto y en el horario de la asignatura correspondiente, salvo que por el carácter de las mismas o por circunstancias de fuerza mayor, la Coordinación del CEB autorice otras opciones y les sean dadas a conocer al estudiantado.

**Artículo 57.** En caso de que el personal docente no pueda aplicar un examen, la Coordinación del CEB nombrará una persona sustituta para la aplicación.

**Artículo 58.** El proceso de acreditación de un curso o semestre se llevará conforme a lo establecido por el presente Acuerdo y por las Normas de Control Escolar vigentes, expedidas por la Autoridad Educativa Federal.

**Artículo 59.** Los aprendizajes y competencias obtenidas por los alumnos se evaluarán mediante evaluaciones parciales, evaluación ordinaria y evaluaciones de regularización.

**Artículo 60.** Para tener derecho a la acreditación de cada asignatura, el o la estudiante deberá obtener la calificación mínima de 6 y cubrir por lo menos el 80% de asistencias del periodo parcial, criterio que se aplicará para cada periodo de evaluación. En caso de no cumplir con el porcentaje de asistencia establecido, el alumno quedará sin derecho a calificación parcial.



**Artículo 61.** El personal docente deberá realizar la captura de las calificaciones parciales en el sistema de Control Escolar y entregar a la Coordinación Académica los reportes de captura en un máximo de dos días hábiles después de la aplicación del examen parcial.

**Artículo 62.** La escala de calificaciones será numérica del 5 al 10.

**Artículo 63.** Las calificaciones parciales, la calificación final y el promedio de aprovechamiento que obtenga el o la estudiante como resultado de las evaluaciones, en cada parcial, periodo escolar o semestre, se expresarán con un número entero y una cifra decimal redondeada, salvo en caso de obtener 10 (diez).

**Artículo 64.** La calificación semestral se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de acreditación:

- a) Para los y las estudiantes que obtengan un promedio igual o mayor a 8, luego de las evaluaciones parciales, sin ninguna parcial reprobada, se considerará esa como su calificación semestral.
- b) Para aquellos estudiantes que hayan obtenido un promedio de 8 y deseen aumentar su calificación, podrán optar por presentar el examen ordinario, bajo su responsabilidad. Si la calificación definitiva resultará menor a 8, el o la estudiante ya no podrá conservar la calificación que tenía.
- c) Los y las estudiantes que obtengan resultado aprobatorio en todas sus evaluaciones parciales y el promedio de las mismas sea menor a 8, deberán presentar el examen ordinario.
- d) Cuando el resultado de alguna de las evaluaciones parciales sea reprobatorio o sin derecho: si su promedio es aprobatorio, el o la estudiante deberá presentar el examen ordinario; si su promedio es reprobatorio, deberá presentar regularización.
- e) Para todos los casos anteriores, si el resultado del examen ordinario es aprobatorio, éste se promediará con el resultado promedio obtenido de las calificaciones parciales para obtener la calificación definitiva; si el resultado del examen ordinario es reprobatorio, se considerará reprobada la asignatura y el alumno o la alumna deberá presentar regularización.

- f) Cuando el resultado de dos o más evaluaciones parciales sea reprobatorio o sin derecho, se considerará reprobada la asignatura y el alumno o la alumna deberá presentar regularización.
- g) Por causas excepcionales y con autorización de la Dirección, un estudiante podrá ser evaluado fuera de los periodos establecidos, debiéndose notificar los resultados obtenidos a Control Escolar.

**Artículo 65.** Las calificaciones deberán ser dadas a conocer a los o las estudiantes de manera clara y precisa por el o la docente de la asignatura, antes de capturarlos en el sistema y entregarlos a la Coordinación, señalando a los y las estudiantes que, en su caso, deban presentar examen ordinario o regularización.

**Artículo 66.** La aplicación del examen ordinario se efectuará de acuerdo al calendario escolar institucional, y deberá comprender cuando menos el 80% de los contenidos del programa de estudios.

**Artículo 67.** En los procesos de evaluación de alguna o varias de las asignaturas, el o la docente registrará una línea diagonal en la lista de asistencia.

**Artículo 68.** Los y las estudiantes podrán solicitar la renuncia de calificaciones finales aprobatorias a lo largo de sus estudios de acuerdo a lo establecido por la Dirección, siempre y cuando se observen los siguientes criterios:

- a) Presentar por escrito la solicitud de renuncia de calificación al área de Control Escolar de la Coordinación Académica, al concluir el periodo escolar, en el periodo establecido por la Institución y antes de la emisión del certificado, en caso de ser menor de edad, deberá contar con el visto bueno del tutor o tutora académico, así como del padre o madre de familia, o tutor o tutora legal.
- b) Presentar por escrito la autorización del tutor o tutora académico.
- c) La calificación que se obtenga después de la renuncia, es la única oficial e irrenunciable.

#### CAPÍTULO XIV DE LA REGULARIZACIÓN

**Artículo 69.** La regularización de estudios es el procedimiento mediante el cual el alumnado puede acreditar fuera del periodo ordinario, la(s) asignatura (s) que adeude; la calificación que se derive de este procedimiento será la única representativa de éstos.

La regularización de estudios se efectuará en los periodos establecidos para tal efecto en el Calendario Escolar institucional.

**Artículo 70.** Para efecto de regularización se debe observar lo establecido por el presente Acuerdo y por las Normas de Control Escolar vigentes, expedidas por la Autoridad Educativa Federal.

**Artículo 71.** Se consideran estudiantes irregulares aquellos que no aprueben dentro del periodo ordinario de la asignatura.

**Artículo 72.** La regularización de estudios se efectuará en los periodos establecidos en el calendario escolar institucional de los Centros de Estudios de Bachillerato del ISENCO.

**Artículo 73.** Las y los estudiantes podrán recibir asesoría del docente para preparar su examen a fin de acreditar sus evaluaciones en oportunidad extraordinaria.

**Artículo 74.** Las y los estudiantes tendrán derecho a presentar como máximo tres asignaturas en el examen de regularización. En caso de no acreditar alguna de ellas, causará baja temporal y deberá recurrar la asignatura correspondiente.

**Artículo 75.** Las y los estudiantes que no acrediten 4 materias o más luego del periodo ordinario no tendrá derecho a regularización y causará baja temporal o definitiva según corresponda. En el caso de baja temporal, el alumno o alumna podrá reincorporarse en el siguiente ciclo escolar y recurrar el semestre completo.

**Artículo 76.** Los y las docentes realizarán la captura de las calificaciones de regularización dentro de los dos días posteriores a la aplicación del examen en el Sistema de Control Escolar y firmarán



las actas de regularización correspondientes, mismas que se expiden una para el o la estudiante y otra para expediente escolar.

**Artículo 77.** La Coordinación Académica del Centro de Estudios de Bachillerato del ISENCO deberá entregar a Control Escolar una copia del acta de regularización por asignatura, semestre y grupo.

## **CAPÍTULO XV DE LAS FORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR**

**Artículo 78.** Se reconoce el sentido de justicia, igualdad, respeto, dignidad, equidad y apego a la legalidad como directrices para la creación y respeto de leyes y normas, desde el marco de los derechos humanos. Es por ello, que se conciben, como el respeto a las normas establecidas por las autoridades federales, estatales e institucionales, a la ética y cívica; así como la actitud y comportamiento que las y los estudiantes exteriorizan al interactuar con sus docentes, compañeras y compañeros, y con la sociedad en general. Por lo tanto, se declara por principio que el orden y la disciplina dentro del Instituto o en el desarrollo de actividades académicas o deportivas externas, así como cualquier actividad extraescolar quedan confiados fundamentalmente a la sensatez y prudencia del alumnado. No obstante, cuando sea necesario, las autoridades escolares intervendrán aplicando la normatividad correspondiente.

**Artículo 79.** Como una institución formadora, que prepara de manera integral a bachilleres, el ISENCO tiene el compromiso fundamental de fomentar principios y valores universales y, por ello, recomienda que el alumnado observe las normas mínimas de convivencia y urbanidad, los derechos humanos, así como el presente Acuerdo.

**Artículo 80.** Se consideran faltas al Acuerdo:

1. La carencia de respeto a los derechos humanos dentro o fuera del plantel entre toda la comunidad educativa, tanto entre compañeros de clases como de todo el personal académico, administrativos, de apoyo y de servicios, la discriminación por origen étnico o nacional, color de piel, por la identidad de género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto

*[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten mark]*

anular o menoscabar los derechos y libertades de la comunidad educativa.

2. Las faltas a la integridad, a la equidad de género, a la libertad de las personas y a la moral, las ofensas verbales, físicas, y al personal adscrito, a la institución o estudiantes.
3. La inasistencia grupal a clases o el abandono de estas sin autorización del profesorado.
4. El uso de gorras y sombreros durante el desarrollo de las clases.
5. La posesión, comercialización y/o consumo, dentro de las instalaciones, de todo tipo de drogas ilícitas, medicamento controlado, enervantes o bebidas embriagantes.
6. Presentarse a sus actividades escolares con aliento alcohólico o bajo los efectos de drogas o sustancias ilícitas.
7. El consumo de alimentos dentro de las aulas o anexos escolares (laboratorios, centros de cómputo, bibliotecas, aulas de capacitación a distancia, aulas inteligentes, etc.).
8. Fumar, incluido el vapeo o cualquier otra variante del cigarrillo electrónico dentro de las instalaciones del plantel.
9. Hacer comentarios discriminatorios, de doble sentido o con connotaciones sexuales hacia compañeras y compañeros, personal docente, administrativo, de apoyo y/o de servicios.
10. La ejecución de acciones que pongan en peligro la seguridad e integridad física propia o de alguno de los miembros de la comunidad educativa.
11. La falsificación, alteración, sustracción, daño o plagio de documentos oficiales y/o académicos.
12. El hurto, daño o destrucción de bienes, equipos o instalaciones, o de pertenencias del alumnado o personal de la institución.
13. La suplantación o robo de identidad de personas.
14. La portación de armas de fuego, instrumentos punzo cortantes, artefactos explosivos o generadores de fuego, aerosoles o cualquier otro que se considere peligroso o que pueda poner en riesgo la integridad física de la comunidad escolar o las instalaciones.
15. Los actos o actividades que entorpezcan, suspendan u originen desorden en las labores escolares, tales como la comercialización de productos, actividades de proselitismo político o religioso, o cualquier otra que lesione la integridad del ISENCO o su comunidad.
16. El uso de celulares o dispositivos electrónicos dentro de los aulas, biblioteca, laboratorios o centros de cómputo durante la jornada de estudios, pues se pretende beneficiar el aprendizaje del alumnado y la atención en los contenidos educativos de las materias que

conforman el currículo en los diferentes semestres.

17. Grabar en audio o video las clases, actividades o sesiones académicas y sociales sin el consentimiento o previo acuerdo de docentes y demás personal del ISENCO.
18. Ofender, difamar, amenazar, propagar una imagen negativa del ISENCO, sus autoridades, símbolos, docentes y/o trabajadores.
19. Provocar o participar individual o colectivamente en riñas o cualquier acto de violencia dentro de las instalaciones, en la periferia o en eventos institucionales.
20. Generar violencia o discriminación en razón de género, edad, preferencia u orientación sexual, religión, etc.
21. No atender a los llamados de las autoridades escolares, docentes o tutores, para acudir cumplir con su responsabilidad de participar en ceremonias, desfiles, eventos académicos o escolares, así como a cualquier reunión que se realice con motivo de las mismas.
22. Usar las redes sociales y cualquier otro recurso tecnológico para denostar al Instituto o cualquier integrante de la comunidad escolar, entendiéndose por ello, insultos, amenazas, burla o cualquier publicación ofensiva o de índole sexual.

**Artículo 81.** Para cumplir con lo establecido en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, se deberá rendir honores a la Bandera Nacional y entonar el Himno Nacional, así como cumplir con la solemnidad del protocolo de nuestras ceremonias cívicas, participar en actos cívicos, ceremonias, desfiles organizados y/o apoyados por el Instituto.

**Artículo 82.** El ISENCO no se hará responsable por el robo de bienes o pertenencias a cualquiera de los miembros de su comunidad, ni por el reembolso del costo del bien de que se trate, pero considerará el robo como una falta al Acuerdo y se aplicará la medida que corresponda de conformidad a lo aquí establecido, sin menoscabo de la sanción que amerite por la autoridad judicial.

## CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

**Artículo 83.** Las y los estudiantes de los diferentes campus que integran el ISENCO, tendrán los mismos derechos y obligaciones enunciados en este Acuerdo.



**Artículo 84. Son derechos de las y los estudiantes:**

1. Ser respetado todo el alumnado por parte de todo el personal teniendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, ninguna persona podrá ser discriminada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones sociales, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2. Acceder y participar en el proceso educativo en los términos señalados en el artículo 3ero Constitucional.
3. Recibir un trato justo, digno y respetuoso de parte de las autoridades del plantel, docentes, personal administrativo, de apoyo y de servicios, así como de sus propios compañeros y compañeras.
4. Ejercer la libertad de expresión, respetando los derechos humanos, y ser escuchadas y atendidas sus peticiones.
5. Participar en el Consejo Estudiantil.
6. Justificar sus inasistencias en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del justificante, ante la Coordinación del CEB. Si procede, se le extenderá un comprobante que justifique las inasistencias, que deberá entregar a cada docente, junto con los trabajos, proyectos y todo tipo de tareas cuya fecha de entrega coincida con el día justificado, pero no tendrá derecho a la calificación o puntaje, producto de la participación o trabajo en la clase, en la que se tuvo la inasistencia.
7. Utilizar los anexos escolares (aulas, centros de cómputo, bibliotecas, laboratorios, canchas y demás espacios) para realizar las actividades académicas, físicas, culturales, artísticas y tecnológicas, en los horarios establecidos.
8. Solicitar y recibir información oportuna de las calificaciones obtenidas en sus evaluaciones, así como cualquier otra información útil a su desarrollo personal.
9. Conocer los planes y programas de estudio, los objetivos generales y específicos de cada materia, así como los criterios de evaluación a que serán sujetos.
10. Presentar los exámenes y trabajos escolares en los periodos programados.

11. Participar en las actividades, concursos, foros, certámenes, desfiles y festivales que organice el ISENCO o que sean convocados por instituciones de los sectores educativo, cultural, deportivo o social.
12. Participar activamente en las actividades de los talleres artístico-culturales y clubes deportivos del Instituto a los que se haya inscrito.
13. Representar y competir por el Instituto en encuentros artísticos y culturales; competencias académicas y torneos deportivos, cuando haya sido seleccionado.
14. Solicitar y presentar exámenes fuera de período, cuando por razones justificadas no los haya presentado, de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo.
15. Manifiestar por escrito su inconformidad o desacuerdo ante la Coordinación del CEB, cuando considere haber recibido trato o medida disciplinaria injusta, que se afecten sus calificaciones o se vulneren sus derechos.
16. Recibir información sobre la normatividad aplicable en la sanción de que fue objeto.
17. Solicitar la revisión o reconsideración de su asunto a la Coordinación del CEB, o en su caso, a la Dirección del ISENCO, en un plazo no mayor de tres días naturales a partir de la notificación de su sanción.
18. Recibir en su oportunidad los certificados, boletas de calificaciones, constancias, y credenciales conforme a los tiempos y formas establecidos en el ISENCO.
19. Tener acceso a los servicios de tutoría y asesoría psicopedagógica.
20. Ser respetado en sus derechos humanos desde la perspectiva de género.

## CAPÍTULO XVII RESPONSABILIDADES DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

**Artículo 85.** Son responsabilidades de los y las estudiantes:

1. Asistir puntualmente a clases y a los talleres artístico-culturales o clubes deportivos, conforme a los horarios establecidos.
2. Participar en actos cívicos, ceremonias, desfiles, campañas, actividades, enmarcados en el calendario escolar y organizados o apoyados por el ISENCO.
3. Rendir honores a nuestros símbolos patrios y cumplir con el protocolo de nuestras ceremonias cívicas, así como formar parte de nuestra escolta y/o banda de guerra en caso de ser seleccionadas (os).

4. Cumplir satisfactoriamente con los trabajos y demás actividades asignadas por el personal docente.
5. Participar en los procesos de evaluación, conforme a los lineamientos aplicables.
6. Conducirse con respeto dentro y fuera de las instalaciones del Instituto, procurando un trato digno con sus compañeras y compañeros, docentes y la comunidad escolar en general.
7. Respetar, cuidar y hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario, equipo y áreas verdes de los campus, y en caso de daño a estos, reparar o reponer los objetos dañados.
8. Asistir a clases sólo con los materiales necesarios.
9. Elegir una de las opciones señaladas por las autoridades del plantel para realizar las actividades culturales, deportivas y de servicio social, e inscribirse en tiempo y forma en el sistema de acreditación.
10. Mantener apagado cualquier aparato electrónico, celular o cualquier otro que pueda generar alguna distracción durante las sesiones y actividades académicas.
11. Respetar, cuidar y hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario, equipo y áreas verdes del Instituto y, en caso de daños a estos, reparar o reponer los objetos dañados.
12. Justificar sus inasistencias en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de su reincorporación a clases, ante la coordinación del CEB correspondiente, mediante documento que determine la causa de las mismas, que sea de tipo legal o médico, debidamente sellado y signado por el/la profesional en medicina, psicología, área jurídica, etcétera, y expedido únicamente por los organismos públicos (IMSS, ISSSTE, Seguro Popular Universal, Servicio Médico de Pensiones, Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima o el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima); y presentar dicho justificante a sus docentes en el mismo plazo.
13. Desempeñar con el máximo de su capacidad las comisiones de carácter académico que les sean conferidas por la Coordinación del CEB.
14. Acudir a recibir asesoría por el área psicopedagógica del Instituto cuando se le requiera, por presentar comportamientos que puedan determinarse como emocional o psicológica, y que le impidan tener un adecuado desarrollo de las competencias necesarias que integran el perfil de egreso. En donde se le hará una evaluación inicial y, de ser necesario, se le canalizará con un organismo de salud externo para que reciba apoyo profesional, si del diagnóstico externo se deriva algún tipo de tratamiento médico, el/la estudiante

deberá presentar evidencias de este.

15. Solicitar autorización para distribuir, pegar o colocar cualquier tipo de publicidad o propaganda.
16. Informar a las autoridades escolares, acerca de la introducción de medicamentos que bajo prescripción médica consume.
17. Acatar la sanción que se le aplique por haber incurrido en alguna falta al presente Acuerdo.
18. Cumplir cabalmente con las disposiciones del presente Acuerdo, así como otras disposiciones aplicables emitidas por las autoridades competentes, siempre y cuando sean acordes a temas escolares y se respeten las buenas costumbres

#### **CAPÍTULO XVIII DEL APOYO PSICOLÓGICO A LOS Y LAS ESTUDIANTES**

**Artículo 86.** Cuando algún estudiante muestre signos de inestabilidad emocional o psicológica, tiene derecho a recibir atención por parte del Departamento Psicopedagógico, en donde se le hará una evaluación inicial, y en caso necesario, canalizarlo para recibir el apoyo profesional que se requiera. En toda situación, el Departamento Psicopedagógico comunicará el resultado de la evaluación a la Dirección del ISENCO, quien valorará, si el caso requiere de la integración de un Comité Especial para determinar las acciones que sea necesario realizar. Este Comité Especial quedará integrado, cuando menos, por:

- I. La o el titular de la Dirección del Instituto.
- II. La o el titular de la Subdirección Académica.
- III. La o el titular de la Coordinación a la cual pertenece la o el estudiante.
- IV. La o el titular de la Jefatura del Departamento Psicopedagógico.

**Artículo 87.** Cuando la alumna o el alumno presente signos de problema emocional, es necesario que quien ejerza la patria potestad o tutoría, informe de las acciones realizadas por el o la profesional de la salud externo que la o lo esté atendiendo, así como el diagnóstico, pronóstico y tratamiento, al Departamento Psicopedagógico. Éste, a su vez, estará facultado para solicitar cualquier información relevante, cuando lo considere conveniente.

**Artículo 88.** Cuando la o el estudiante se le concedió una suspensión temporal, por razones de pérdida de salud física o psicológica y solicita su readmisión, entregará al Departamento Psicopedagógico, un diagnóstico por escrito del profesional de la salud externo que lo haya tratado, en el cual se exprese una opinión sobre el tratamiento y su estado actual. El Departamento realizará, además, las evaluaciones que consideré pertinentes para recomendar a la Dirección y a las Jefaturas de Licenciatura respectiva, la autorización o rechazo del trámite de readmisión solicitada.

### CAPÍTULO XIX DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**Artículo 89.** Las medidas disciplinarias que se adopten tendrán un carácter eminentemente formativo, por esto, bajo ninguna circunstancia se aplicarán recomendaciones o medidas que vayan en detrimento de la personalidad de los y las estudiantes.

**Artículo 90.** La aplicación de las medidas disciplinarias corresponde a las Coordinaciones de los Centros de Estudios de Bachillerato que conforman al Instituto, a los prefectos, prefectas, docentes y en su caso, a la Dirección del ISENCO o al Consejo Académico, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 91.** El incumplimiento a los preceptos de este Acuerdo por parte de las y los estudiantes serán analizadas conforme a su gravedad y darán lugar a las medidas y recomendaciones siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Carta compromiso firmada por el alumno, la alumna, padres y/o madres de familia o tutor o tutora legal, de acatar las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y las que la autoridad considere necesarias para el caso concreto.
- c) Condicionamiento.
- d) Extrañamiento por escrito.
- e) Suspensión de clases hasta por dos días.
- f) Baja definitiva.

**Artículo 92.** Cuando el incumplimiento sea realizado por un o una estudiante menor de edad, las sanciones o medidas disciplinarias se aplicarán con conocimiento de su padre, madre, tutor o tutora. El acta donde conste la medida aplicable, se anexará al expediente de la o el estudiante.

**Artículo 93.** Para los efectos de este Acuerdo, una amonestación se define como una llamada de atención hecha verbalmente o por escrito.

**Artículo 94.** La carta compromiso se entiende como un documento que la o el estudiante, en conjunto con su padre, madre, tutora o tutor deben firmar, asentando su compromiso de modificar su conducta y actuar conforme al presente Acuerdo, fomentando una cultura de paz y sana convivencia.

**Artículo 95.** El condicionamiento consiste en exhortar a la o el estudiante, que su permanencia en el ISENCO está condicionada a no cometer una nueva falta y a no reincidir en la misma, debiendo cumplir con las recomendaciones que se le indiquen como medida educativa. En la resolución correspondiente deberán de expresar el tiempo que durará dicha medida, y las demás circunstancias relativas a su cumplimiento.

**Artículo 96.** El Extrañamiento consiste en un escrito, que se emite a un o una estudiante, exhortando a que observe y cumpla con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**Artículo 97.** La suspensión temporal de una o un estudiante supone su separación de todas las actividades del ISENCO, en cualquiera de sus campus, durante un período de tiempo determinado. Se deberá dejar expresamente señalado, el tiempo que durará la suspensión y las condiciones referentes a su reingreso y permanencia.

**Artículo 98.** La acumulación de dos medidas o recomendaciones, derivará en otras más enérgicas, señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 99.** Sin menoscabo de las medidas anteriores, toda falta cuantificable económicamente dará lugar a la reparación del daño por parte del alumnado infractor.

**Artículo 100.** La comisión de faltas colectivas o grupales se valorará conforme al grado de participación individual en las mismas y no estarán sujetas a justificación de inasistencia.

**Artículo 101.** Cada acción que se considere como una falta al presente Acuerdo, tendrá una consecuencia disciplinaria, de acuerdo a la tabla que se anexa; en todos los casos se deberá levantar Acta de hechos donde se señale la fecha en que ocurrieron los hechos, el lugar y los que intervinieron, como mínimo, la cual deberá adjuntarse al expediente personal de la alumna o el alumno.

**Artículo 102.** Las medidas disciplinarias que se emitan conforme a este capítulo, podrán ser recurribles por escrito ante el Consejo Académico, la Dirección del ISESCO y la Coordinación del Campus de que se trate, en un plazo de 3 días a partir de la fecha en que sean comunicadas.

**Artículo 103.** El personal docente, administrativo, de apoyo y de servicios del plantel que se cerciore de las incidencias a este Acuerdo podrá aplicar las siguientes recomendaciones: amonestación verbal y amonestación por escrito con copia a su expediente.

**Artículo 104.** La Dirección del ISESCO y las Coordinaciones de los Centros de Estudios de Bachillerato que se cercioren de las infracciones cometidas podrán aplicar cualquiera de las medidas y recomendaciones señaladas en el presente Acuerdo, así como cualquier otra que estime pertinente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo deroga toda disposición interna, administrativa o reglamentaria anterior que se oponga a su contenido.

**SEGUNDO.** Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán analizados por la Dirección. del ISESCO.

**TERCERO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la firma y publicación del mismo.

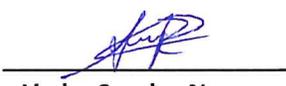
**ATENTAMENTE**  
**COLIMA, COL., 28 DE OCTUBRE DE 2024**



**Dra. Ma. Elena García Rivera**  
Directora



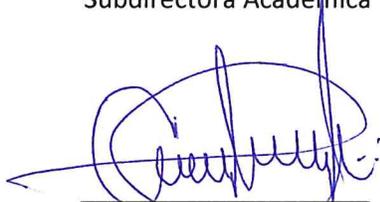
**Dra. Mónica del Carmen Amador Chávez**  
Subdirectora Académica



**Licda. Sandra Noemy Damián Ramos**  
Subdirectora Administrativa



**Dra. Elsa Xitlaly Solorio Cruz**  
Coordinadora del Campus Colima, Nivel Medio Superior



**Mtro. Salvador Rodríguez Mancilla**  
Coordinador del Campus Manzanillo, Nivel Medio Superior y Superior



**Dra. Meily Susana Cervantes Gutiérrez**  
Coordinadora del Campus Tecmán, Nivel Medio Superior y Superior



**Licda. Ma de los Ángeles Tintos Magaña**  
Titular de la Unidad Jurídica

---- La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Convivencia Escolar del Nivel Medio superior del Instituto Superior de Educación Normal del Estado de Colima "Profr. Gregorio Torres Quintero". -----